INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 379/2020

Posadas, Misiones, 12/11/2020

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1.240/02, y las Resoluciones del INYM Nros. 54/2008 y 11/2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 11/2017 y sus modificatorias se aprobó el “REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y SECANZA DE LA YERBA MATE”, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de recepción, transporte y/o secado de hoja verde de yerba mate, regulando las determinaciones a ser cumplidas para el desarrollo de la actividad.

QUE la experiencia en la aplicación de dicho reglamento y la circunstancia de haberse detectado en las plantas de secado, la presencia de gran cantidad de palo de descarte, subproducto de elaboración de yerba mate canchada, pone de manifiesto la necesaria adecuación de la norma para contemplar las diferentes circunstancias fácticas constatadas en las inspecciones, a fin de posibilitar que la actividad se encamine hacia la aplicación de procesos de elaboración más eficientes que propendan a la sustentabilidad de los distintos eslabones de la actividad yerbatera.

QUE los resultados de análisis de laboratorio de las muestras de yerba mate canchada tomadas por los funcionarios del INYM, evidencian a través de los años, un incremento en el porcentaje de polvo de palo que pasa por tamiz 420 mm (malla 40), circunstancia que pone de manifiesto que durante el procesamiento de la hoja verde de yerba mate, se procede un molido o reproceso del palo grueso de yerba mate que el INYM debe regular y controlar en miras a la obtención de un producto de buena calidad.

QUE el cotejo de los resultados de análisis de laboratorio de las muestras de yerba mate canchada tomadas por los funcionarios del INYM durante los años 2019 y 2020, demuestra que resulta necesario exigir que la yerba mate canchada que se comercialice en el país cumpla con especificaciones microbiológicas que aseguren la inocuidad de dicha materia prima, exigencia que se corresponde con lo establecido por el código alimentario argentino para la yerba mate elaborada.

QUE el control preventivo de factores microbiológicos en la yerba mate canchada por parte el INYM, tiene sustento en el hecho de detectar en forma temprana, cualquier contaminante que pueda afectar la inocuidad de la materia prima utilizada para la yerba mate elaborada en sus distintas clasificaciones.

QUE, las muestras que se tomen de la yerba mate canchada, deben respetar un protocolo que asegure la aleatoriedad y representatividad del lote a analizar, así como la utilización de un método adecuado orientado al tipo de análisis que se pretende realizar, motivo por el cual corresponde establecer y aprobar un procedimiento específico para la toma muestra de Yerba Mate Canchada.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

QUE, teniendo en cuenta ello, en el ámbito de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control del INYM se han analizado y estudiado en detalle las cuestiones referentes al tratamiento y destino del palo de descarte de yerba mate, así como las características y requerimientos que debe reunir toda la yerba mate canchada que se comercialice en el país.

QUE, las adecuaciones a la reglamentación vigente, se realizan en miras al cumplimiento de una las tantas funciones asignadas al INYM en la Ley 25.564, entre las que se encuentra el deber de participar en la elaboración de normas que generen la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que el mismo debe reunir para su comercialización.

QUE asimismo, el ejercicio de esta facultad de contralor, responde al cumplimiento de una de las misiones establecidas en el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero y puntualmente como una de las lineas estratégicas fijadas para el Secadero que expresamente establece el plan de “Mejorar en forma integral la calidad del procesamiento de la yerba mate a través de la implementación de buenas prácticas de manejo y tecnologías apropiadas...”.

QUE la modificación o inclusión de nuevos hechos infraccionarios conlleva la necesaria modificación al Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por infracciones a normas del sector yerbatero que incluya la sanción correspondiente para el caso de incumplimiento.

QUE este Directorio, habiendo considerado las cuestiones analizadas y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de actualizar las normativas mencionadas, incorporando a las mismas el deber de información y destino del palo de descarte, así como requerimientos y exigencias que regulen los parámetros que toda yerba mate canchada que se utilice en el país debe respetar.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3º de la Ley 25.564, constituyéndose en una norma tendiente a asegurar un mejor manejo de la materia prima de yerba mate.

QUE se han cumplido con las determinaciones del Estatuto del INYM para la consideración, tratamiento y decisión de las cuestiones planteadas en la presente norma.-

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Art. 1º de la Resolución del INYM Nº 11/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° APRUÉBASE el “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE”, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de recepción, transporte y/o secado de hoja verde de yerba mate, así como a aquellos operadores que tengan a cualquier título, yerba mate canchada, sea ésta de origen nacional o importada, independientemente de que la materia prima sea propia o de terceros. Las disposiciones contempladas en los Artículos 2; 3; 4; 5 y 6 de la presente norma, son de aplicación para todo sujeto que opere con yerba mate”.

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Art. 10 de la Resolución del INYM Nº 11/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10°: CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LA YERBA MATE CANCHADA. La yerba mate canchada no debe estar alterada y debe estar prácticamente libre de materias extrañas (semillas, bayas, otros vegetales y materias extrañas). Las alteraciones serán evaluadas por sus características físicas y organolépticas.

Características físicas:

Puntos negros. (Debido al ardido y el quemado). Si en un examen visual se observa la presencia significativa de puntos negros, se debe proceder a la separación en la muestra de la masa foliar retenida por un tamiz de 420 mm (malla 40), y ésta deberá tener una cantidad menor al 7,00% en masa respecto a la masa foliar total retenida por ese tamiz.

Tamizado. En un examen de tamizado de la yerba mate canchada, las cantidades retenidas deben ser las indicadas en la siguiente tabla:

Requisitos de tamizado:

Producto (Yerba Mate Canchada)	(% en masa)
Retenido por zaranda de malla 5 mm x70 mm	máximo al 5,00%
Retenido por tamiz de 420 mm(malla 40)	mínimo al 88,0%
Polvo que pasa por el tamiz de 420 mm (malla 40)	máximo al 7,00%

En consecuencia, las características físicas de la yerba mate canchada deben arrojar en un examen de tamizado, los siguientes porcentajes máximos y mínimos: Palos de yerba mate sobre malla 5 mm. x 70 mm., un máximo de 5,00 %; volumen retenido por tamiz 420 mm, un mínimo de 88,0 % y bajo tamiz 420 mm (malla 40) (polvo de hoja y palo), un máximo de 7,00%.

Asimismo, el análisis realizado de una muestra de Yerba Mate Canchada, debe arrojar un resultado de porcentaje total de palo, incluida la fibra cruda (Normas IRAM 20511), que no sea superior al 35,0 %.

Método de Análisis:

Para determinar el contenido de palo total de la yerba mate canchada se utilizarán los tamices de malla 5 x 70 mm, 2,5 x 70 mm y n° 40 (420 µm de abertura) y los métodos “Yerba mate - Determinación del contenido de fibra cruda” (Norma IRAM 20511) y “Yerba mate – Determinación del contenido de palo” (Norma IRAM 20514).

La fracción retenida en el tamiz 5 x 70 mm será considerada palo y deberá ser expresada en porcentaje del peso de la muestra analizada (p1).

De la fracción retenida en el tamiz 2,5 x 70 mm se extraen con pinza exclusivamente los palos, las astillas y cáscaras de palo de yerba mate y se pesan. El contenido de palo de esta fracción deberá ser expresado en porcentaje del peso de la muestra analizada (p2).

Con una alícuota (no menor a 5, 00 g) de la fracción retenida en el tamiz n° 40 proveniente de sucesivos cuarteos, se procederá a extraer con pinza, mediante inspección visual, los palos, las astillas y cáscaras de palo presentes con lo que se cuantificará la cantidad de palo en dicha fracción, la cual será expresada en porcentaje del peso de la muestra analizada (p3).

A la fracción que atraviesa la malla n° 40 se procederá a determinar fibra cruda, de acuerdo a la Norma IRAM 20511, con lo que se cuantificará la cantidad de palo presente en dicha fracción, según el método “Yerba Mate - Determinación del contenido de palo” (Norma IRAM 20514). El contenido de palo de esta fracción deberá expresarse como porcentaje del peso de la muestra analizada (p4).

La suma de los porcentajes de palo (p1, p2, p3 y p4) conformará el porcentaje total de palo de la muestra de yerba mate canchada analizada y se expresará como gramos por 100 gramos de muestra en base húmeda (g % en base húmeda) y no debrá exceder el 35, 0 g % en base húmeda.

Características microbiológicas.

La Yerba Mate Canchada debe cumplir con las siguientes especificaciones microbiológicas:

Parámetro	Criterio de Aceptación	Metodología
Enumeración de E coli NMP/g	n=5 c=0 m<=0,3	ISO 16649-3:2015
Recuento de esporas de Bacillus cereus UFC/g	N=5 c=1 m=10^2 M=10^3	ISO 7932:2004
Salmonella ssp/25g	n=5 C=0 m=0	ISO 6579-1:2017 BAM-FDA:2016

ARTÍCULO 3 º: MODIFICASE el Art. 13 de la Resolución del INYM N.º 11/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13º. — PALO DE DESCARTE SUBPRODUCTO DE ELABORACIÓN DE YERBA MATE CANCHADA. La totalidad del palo de yerba mate que se obtenga como subproducto del proceso productivo de elaboración de la yerba mate canchada en los establecimientos secaderos, es considerado como un palo de descarte que deberá ser

inutilizado, sin excepción, ante la presencia de los funcionarios del INYM que certificarán la efectiva inutilización del mismo, estando prohibido su transporte y/o comercialización".

ARTÍCULO 4 º: MODIFICASE el Art. 18 de la Resolución del INYM Nº 11/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18º. — TENENCIA TRANSITORIA DE PALO DE DESCARTE DE YERBA MATE. DEBER DE INFORMACIÓN. La tenencia de palo de descarte de yerba mate existente al cierre de cada período mensual, deberá ser informada al INYM por el operador secador mediante la presentación de una declaración jurada on-line que realizará a través del portal web del INYM en forma previa a la presentación de la declaración jurada mensual de movimientos de ingreso, salida y stock correspondiente.

El stock temporario de palo de descarte que se vaya acumulando en la planta de secado hasta la efectiva inutilización del mismo en presencia de los funcionarios del INYM, deberá estar almacenado en dicha planta.

En caso de constatarse un stock de palo de descarte inferior al informado en la declaración jurada on-line presentada por un operador o inferior al constatado en una inspección, dichos hechos serán considerados como una infracción al deber de inutilización del palo de descarte en presencia de los funcionarios del INYM, siendo por ello pasible de las sanciones que determine el Directorio del INYM.

Asimismo, en caso de constatarse al momento de una inspección, la tenencia de un stock de palo de descarte superior al informado en la declaración jurada on-line, dicho volumen será inmediatamente intervenido por los funcionarios del INYM, quienes fijarán la fecha y hora para que el operador responsable proceda a su inutilización conforme se exige en la presente norma, siendo pasible de las sanciones que hubiere a lugar para el caso de incumplimiento".

ARTÍCULO 5 º: MODIFÍCASE el Capítulo III del "Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del Sector Yerbatero" aprobado por Resolución del INYM Nº 268/2019, en los cuadros referentes a la constatación de palo subproducto de elaboración que no tuviere el destino fijado por el INYM y en la constatación de este palo de descarte que se detecte siendo transportado y/o comercializado; que tendrán previstas las siguientes sanciones específicas para estos nuevos hechos determinados en la presente norma:

Por infracción al deber de información previsto en el Art. 18º de la Resolución del INYM N. 11/2017. (Constatación de tenencia de un stock de palo de descarte de yerba mate que no haya sido informado al cierre de un período mensual).	SUPUESTO ESPECIAL: Sanción de multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago.
Por incumplimiento al deber de inutilización en presencia de funcionarios del INYM del palo de descarte de yerba mate que se obtiene como subproducto del proceso de elaboración de yerba mate canchada.	SUPUESTO ESPECIAL: Sanción de multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago.
Por haberse vencido el plazo fijado por el INYM para la inutilización del palo de descarte intervenido.	SUPUESTO ESPECIAL: Sanción de multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago.
Constatación de palo de descarte que se detecte siendo transportado / comercializado.	SUPUESTO ESPECIAL: Sanción de multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 6 º: APRUÉBASE la GUÍA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA a ser utilizada para la toma de muestra de Yerba Mate Canchada en los Establecimientos Yerbateros que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7 º: CLÁUSULA TRANSITORIA. VIGENCIA. La obligatoriedad de presentación de la DDJJ on-line del stock del palo de descarte de yerba mate aprobada en la presente resolución entrará en vigencia a partir del período mensual correspondiente al mes de Diciembre del año 2020. Las demás disposiciones establecidas en la presente norma entrarán en vigencia luego de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8 º: REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Danis Koch- Marcelo Germán Horrisberger- Rubén Oscar Alvez - Raúl Ayala Torales - Jonas Erix Petterson - Denis Alfredo Bochert - Ricardo Maciel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2020 N° 55812/20 v. 17/11/2020

Fecha de publicación 17/11/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez